**Guadalajara, Jalisco, 04 de noviembre de 2026**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.**

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

*Muy buenos días*.

Saludo cordialmente al auditorio que nos acompaña el día de hoy en este salón de plenos, así como a quienes nos siguen a través de nuestras redes sociales.

Sean todas y todos bienvenidas y bienvenidos a esta su sede regional de justicia electoral.

Iniciamos la sesión pública de resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**

Conforme a sus instrucciones, Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador, hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este Salón de plenos la **Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera**. que con su presencia integran el ***quórum*** requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo **261** de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

Gracias, secretaria.

Se declara **abierta** la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**

Informo a este Pleno que serán objeto de resolución cinco juicios de la ciudadanía, así como dos juicios generales y un juicio de revisión constitucional, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión, fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicados en la página de internet de este Tribunal.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

Si hay conformidad, por favor manifestémoslo de viva voz.

**Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:** A favor presidenta.
**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor presidenta.
**Magistrada presidenta Rebeca Barrera Amador:** También estoy a favor.

En consecuencia, se aprueba el orden del día para esta sesión pública.

**Magistrada presidenta Rebeca Barrera Amador:**
Para continuar, solicito a la Secretaria de Estudio y Cuenta **Julieta Valladares Barragan,** rinda las cuentas relativas a los proyectos de resolución de los **juicios de la ciudadanía 934 y 938 así como del juicio general 73, todos de este año** turnado a la Ponencia de la **Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.**

**Secretario de estudio y cuenta Julieta Valladares Barragan:**

Con autorización del Pleno, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 934 de este año, promovido por la parte actora a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral de Estado de Baja California en un Procedimiento Especial Sancionador que determinó la inexistencia de la infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida al presidente municipal, a un periodista y a un servidor público municipal.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone confirmar la resolución impugnada.

En primer lugar, se considera infundado que debieran estudiarse todas las hipótesis legales por las que fueron emplazadas los denunciados, toda vez que no se acreditó el elemento de género, pues la legislación y la doctrina judicial emitida por la Sala Superior de este Tribunal han determinado que todos los supuestos legales específicos y los genéricos exigen que la

violencia se cometa en razón de género, y la afectación respecto a un derecho político-electoral, lo cual el tribunal local consideró que no se acreditó, por ende, al concluir que no existió violencia en razón de género, no era dable encuadrar la conducta en alguno de los tipos específicos.

En segundo lugar, se considera inoperante el agravio relativo a la reversión de la carga de la prueba, dado que los hechos atribuidos a cada uno de los denunciados sí se tuvieron por probados; lo que no se tuvo por acreditado fue el elemento de género. Sin embargo, la reversión de la carga de la prueba, no implica tener por acreditado este elemento conforme a la tesis XV/2024 de este Tribunal.

En tercer lugar, se estima que no existe asimetría de poder con el presidente municipal y con el periodista; pues, el Ayuntamiento funciona como un cuerpo colegiado, no jerárquico, y en las sesiones tanto la regidora como el presidente municipal tienen derecho de voz y voto; incluso la regidora tiene la atribución de obtener del presidente municipal información para el desarrollo de su función. En relación con el periodista tampoco existe una relación asimétrica de poder, pues ella es integrante del Ayuntamiento, el cual gobierna el municipio.

Además, se considera infundado que no existiera una valoración integral de las constancias del expediente. En el presente asunto se observa que fueron tres las personas denunciadas, tres hechos distintos y no todos los denunciados participaron en los mismos hechos, aunado a que la responsable sí concatenó hechos para tenerlos por probados.

A su vez, se propone calificar como fundado, pero a la postre inoperante el agravio relativo a que el estándar es distinto cuando un caso de libertad de expresión ocurre entre dos personas servidoras públicas; pues, en efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado estándares distintos en ese supuesto, sin embargo, en el presente caso no se acreditó que las expresiones las hubiera hecho en su calidad de funcionario público.

Por último, al no combatir la actora las razones que dio la autoridad responsable para justificar la dilación y por qué no podía sancionarse en ese Procedimiento Especial Sancionador la supuesta violencia institucional, el agravio se propone calificarlo como inoperante.

Continúo con la cuenta del proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 938 de este año, promovido por un ciudadano y una ciudadana mediante el cual, se inconforman de la resolución emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California que desechó la demanda local de las partes actoras por haber quedado sin materia.

En el proyecto se razona que, los argumentos de agravios se determinan inoperantes, porque las partes actoras no atacan frontalmente las consideraciones del Tribunal local, con base en las cuales consideró que su impugnación había quedado sin materia.

La autoridad responsable en la resolución controvertida señaló que, las partes actoras reclamaban la supuesta omisión atribuida a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, de dictar resolución dentro del recurso de inconformidad intrapartidario

promovido en contra de diversos actos relacionados con el proceso interno de elección para integrar el Comité Municipal de Ensenada.

Para lo cual, el Tribunal responsable afirmó que, si en la especie la Comisión Nacional de Justicia Partidaria dictó resolución dentro del medio de impugnación intrapartidario interpuesto, dicha situación actualizaba un cambio de situación jurídica respecto de la omisión reclamada y, por ende, había quedado sin materia la controversia, al haberse alcanzado la pretensión de las partes actoras en el juicio local.

Por tanto, si ante esta Sala Regional, las partes actoras no atacan frontalmente estas consideraciones del Tribunal local, puesto que lo que realmente pretenden atacar es por vicios propios la resolución intrapartidista y no la resolución del Tribunal local, los agravios formulados ante esta instancia federal devienen inoperantes y, por tanto, la argumentación queda intocada y la propuesta es confirmar la resolución impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio General 73 de este año, promovido por la Agrupación Política Estatal “Organización Ciudadana por México” contra la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango que confirmó la resolución, por la que, la autoridad administrativa electoral local la sancionó con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de sus informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento, correspondientes al ejercicio 2025.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada al estimarse inoperantes e infundados los motivos de disenso hechos valer por la parte actora; Lo anterior, al concluirse que:

- Es genérico e indeterminado el disenso por el que reclama la supuesta violación a "...los principios de proporcionalidad, razonabilidad y no confiscatoriedad, ya que no se advierte frente a qué considerando, determinación, o apartado de la resolución impugnada es que se plantea dicha inconformidad;

- Respecto de la evaluación de su capacidad económica, el tribunal responsable para individualizar la sanción tomó en cuenta el porcentaje del total de su financiamiento que le permitía su operatividad; así mismo, la responsable sí expuso los motivos y fundamentos por los que las agrupaciones políticas, al igual que los partidos, tienen la obligación de reintegrar al erario los egresos no comprobados; sin que dichos argumentos sean controvertidos de manera frontal; y

- Finalmente, porque contrario a lo que afirma la agrupación actora, se coincide con lo determinado por el tribunal local, en el sentido de que la calificación de la falta y concreción de la sanción se determinó e impuso conforme a los lineamientos establecidos en la normativa aplicable, y no en una tesis histórica, pues está última solo fue citada como una referencia.

Es la cuenta.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

**¿Alguna intervención? Adelante, magistrada Irina.**

**Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:**

Adelante, magistrada.

Gracias, presidenta. Con su venia; con su venia también, magistrado. Los tres proyectos que pongo a resolución de este Pleno, voy a dar algunas matizaciones, dada la espléndida cuenta que nos acaba de dar la compañera integrante de mi ponencia, Julieta. Y agradecer también a Claudia, que hizo un extraordinario intro a esta sesión, y a todo el equipo de la ponencia y a quienes nos acompañan en esta sala, así como a quienes nos siguen a través de redes sociales.

El juicio general que estoy proponiendo a ustedes es de una agrupación política estatal, Organización Ciudadana por México. Se queja contra el Tribunal de Durango porque confirmó la resolución mediante la cual el instituto electoral local lo sancionó con motivo de irregularidades encontradas en su dictamen consolidado de la revisión de informes trimestrales y anuales sobre origen, monto y destino de sus ingresos.

El OPLE local impuso a la agrupación actora una multa que asciende aproximadamente al 12 % de lo cual la agrupación recibió de financiamiento, por incurrir en varias infracciones. La parte

actora se queja que esto no es proporcional, no hay razonabilidad y no confiscatoriedad.

Sin embargo, se propone confirmar la resolución del tribunal local, dado que del examen de la sentencia controvertida se desprende que la calificación de la falta y concreción de la pena correspondiente a la agrupación actora se desarrolló conforme los lineamientos aplicables.

El siguiente juicio de la ciudadanía, que tiene que ver con el 938 de este año, que también considero confirmar debido a que los agravios de la parte actora se determinan inoperantes porque no atacan frontalmente las consideraciones del tribunal local, con base en los cuales considera improcedente su impugnación.

Ellos no debieron de volver a cuestionar lo que pasa en la instancia intrapartidista. Recuerden que nosotros somos una instancia de alzada y nosotros revisamos la sentencia emitida por la autoridad responsable local.

Por tanto, los agravios, y esto creo que porque pasa mucho en las impugnaciones sobre nosotros, que no atacan frontalmente la sentencia, nos vuelven a repetir lo que en su momento determinaron ante la autoridad responsable. Y se tienen que ellos decir: «Esta sentencia, ¿qué derecho político electoral es el que me impacta?». Y no se hace así. Por eso declaramos inoperantes los agravios y se propone también confirmar.

Y esta tiene que ver nuevamente con una controversia donde se pone en juego libertad de expresión y la posible existencia de

hechos constitutivos de violencia política. Les pongo en el contexto que ya bien nos dijo Julieta.

En la sesión pública, el presidente municipal señaló que la denunciante había presentado un documento relativo a la renuncia de un regidor, la cual fue desconocida por dicho funcionario municipal. Es decir, el que dijeron que había renunciado: «No renuncié».

Posteriormente, un periodista entrevistó al presidente, a la regidora y al regidor respecto a este tema de la renuncia. Meses después, el partido al que pertenece la regidora publicó en su red social que la regidora había presentado una iniciativa. Un servidor público del ayuntamiento comentó la publicación mencionando que esta iniciativa ya había sido presentada antes y realizó expresiones que la hoy actora con nosotros consideró que es VPG, que la discriminaban por ser una persona adulta mayor.

La verdad es que analizamos concienzudamente esta controversia, sobre todo con esa doble protección que tienen las personas mayores y, sobre todo, mujeres. Y realmente consideramos que no se acreditó el elemento de género, siguiendo toda la línea marcada por Sala Superior.

Pero, además, es necesario estudiar el mensaje, que si bien puede ser impactante para la actora, porque yo vuelvo a insistir que ni siquiera cuestiones, aunque no sean violencia política de género y que no tengan el elemento de género, pero que pueden ser ríspidas y que dicen que las mujeres tenemos que aguantar esa rispidez de la política. Ojalá que nuestros periodistas tengan alturas de miras

e informen estos escenarios ríspidos. Yo sigo insistiendo y no me cansaré de decirlo.

Entonces, establecer el contexto en que se emite el mensaje, precisar la expresión objeto de análisis, señalar cuál es la semántica de la palabra, definir el sentido del mensaje, verificar cuál es la intención de esa emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o no de discriminar a la mujer. Por lo tanto, consideramos que es infundado el agravio.

También argumentaba la reversión de la carga de la prueba y la asimetría de poder. Se consideró que no se daba. El hecho de que la actora sea mujer, así como en el contexto en que las expresiones se dieron en una sesión pública del ayuntamiento, no altera las posibilidades de que se haga cargo de las expresiones materia de estudio. Al igual que el presidente, tienen el mismo derecho, integran un órgano colegiado, por tener el derecho de voz y a voto en la discusión.

Y en relación con el periodista, tampoco se encontró que había una relación asimétrica de poder. Se analiza con toda la jurisprudencia también de la Corte Interamericana la protección a la libertad de expresión cuando se cuestiona a servidoras públicas.

Por tanto, no se advierte que se utilizaran medios oficiales de comunicación del Estado al emitir la expresión. Eran cuentas en redes sociales con el nombre de quien lo hace. Consideró que dicha persona no se pronunció respecto de una situación específica sobre el ejercicio de su función, ni comentó respecto a la información a la que podría tener acceso con motivo de su función.

Analizamos que no encontramos qué derecho político electoral menoscababa o había esa omisión que nos marca la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde nos dice: «Ese contexto al que te están exponiendo, ¿cómo te afectó la violencia política?, ¿cómo te afectó un derecho político electoral?». Entonces, no encontramos el elemento de género, no encontramos el derecho político electoral impactado, no encontramos la asimetría de poder. Ante esa ponderación de derechos, no consideramos que se acredite la VPG.

Gracias, magistrada.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

Gracias, magistrado y magistrada. Manifestarle que voy a acompañar los tres proyectos que se han sometido a nuestra consideración, magistrada.

En el caso del asunto JDC 938, como bien lo acabamos de escuchar por parte de la secretaria que atinadamente nos dio la cuenta y también por lo expresado por usted, este asunto deviene de un conflicto intrapartidario para la elección de un cargo del Partido Revolucionario Institucional.

En el estudio que se realiza se manifiesta que hubo una resolución por parte de la instancia de justicia interna del propio partido y las partes, como es normal en este sistema jurídico electoral, recurren ante la instancia que en este caso es la responsable, en el cual estamos nosotros realizando un análisis.

Ellos, en los agravios presentados ante la instancia partidaria, manifiestan no haber recibido la notificación de la resolución del propio órgano de justicia intrapartidario, lo que considero debería de haber sido analizado por parte de la responsable, tal cual lo manifiesta el propio actor en nuestra instancia.

Por ello, voy a manifestar la presentación de un voto concurrente. No ha sido un voto particular porque, en el análisis que realizamos de las constancias que hay en el expediente, sí se realizó la notificación de la resolución de la instancia partidaria. Checamos también el correo, por supuesto, que coincidiera con la demanda presentada.

Entonces, a ningún fin práctico llevaría hacer una revocación de algo que sí fue notificado, pero considero que la instancia al cual estamos revisando tendría que haber hecho un análisis de esta notificación, porque parte de ahí para que los actores puedan recurrir y hacer valer sus derechos político-electorales.

En ese sentido, respetuosamente manifiesto la presentación de un voto concurrente, pero a favor del sentido de la propuesta que nos pone a consideración y también de las otras dos propuestas, que sin duda son sentencias muy bien analizadas, que tienen que ver con temas de fiscalización, en donde pareciera que en una de ellas hay un exceso por parte de la autoridad de la instancia local para revisar los temas de gastos públicos.

Pero creo conveniente que tenemos todos que sumarnos al análisis de las obligaciones que tenemos en la participación política, como

lo fue para esta organización que pretendían participar en esta entidad federativa.

Muy bien, no habiendo otra intervención, secretaria, le solicito, por favor, nos recabe la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**

Con su autorización, Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**

Con su autorización, Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación: Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

**Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:**

Reitero en sus términos los tres proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:**

Acompaño las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

Estoy a favor de los tres proyectos con la presentación de un voto concurrente del JDC 938/2026

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución correspondientes a los juicios de la ciudadanía 934 y 938, así como al juicio general 73, todos de este año, fueron aprobados por unanimidad de votos, con la emisión de un voto concurrente de usted, Magistrada Presidenta, respecto del juicio de la ciudadanía 938.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**
Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en **juicio de la ciudanía 934 de este año:**

**ÚNICO**. Se **confirma** la sentencia impugnada en lo que fue materia de la controversia.

De igual forma, esta Sala resuelve en **juicio de la ciudanía 938 de este año:**

**ÚNICO**. Se **confirma** la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

Finalmente, esta Sala resuelve en **juicio general 73 de 2026:**

**ÚNICO**. Se **confirma** la resolución impugnada.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

Para continuar, solicito al Secretario de Estudio y Cuenta **Omar Delgado Chávez,** rinda las cuentas relativas a los proyectos de resolución relativos al **juicio de la ciudadanía 944 y al juicio general 71** ambos de esta anualidad, turnados a la Ponencia del **Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.**

**Secretario de estudio y cuenta Omar Delgado Chávez:**

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado.
Se da cuenta con la propuesta para resolver el asunto bajo número de expediente SG-JDC-944/2026, promovido para controvertir una sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.

En el proyecto se propone confirmar la misma, pues los agravios de la parte actora no controvierten lo resuelto por la responsable, sino constituyen aspectos novedosos no alegados en la instancia local.
Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia respecto al juicio general 71 de este año, promovido por la Gobernadora del Estado de Baja California, mediante el cual impugnó la resolución del Tribunal de Justicia Electoral de ese Estado, que, entre otras cuestiones, confirmó la determinación del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, que declaró existente la infracción consistente en difundir su cuarto informe de labores fuera de los plazos legales permitidos.

El proyecto propone confirmar la resolución impugnada, pues la actora omitió controvertir las consideraciones torales por las que la autoridad responsable confirmó la existencia de la infracción. Esencialmente, que el Consejo General Electoral sí analizó los escritos de los representantes legales de las empresas contratadas y encargadas del retiro de la propaganda mediante los cuales informaron que, debido a las condiciones climáticas, no pudieron retirar los espectaculares denunciados eran insuficientes pues omitió realizar actos objetivos para cesar la difusión o retiro de los espectaculares denunciados.

Igualmente, respecto de las supuestas circunstancias de fuerza mayor consistentes en el clima extremo que les impidió retirar la propaganda denunciada, pues otros espectaculares colocados sí fueron retirados oportunamente. Argumentos que además son esencialmente reiterativos.

Acorde a lo anterior, la obligación de retirar la propaganda denunciada era de la actora en su carácter de servidora pública, deber que no puede trasladarse contractualmente a las empresas proveedoras. Incluso, si tuvo conocimiento del supuesto impedimento para retirar oportunamente los espectaculares pudo deslindarse de éstos. Además, el retiro tardío de propaganda le benefició indebidamente. Por lo que, no se le puede excluir de responsabilidad.

Son las cuentas.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos.

alguna intervención

no habiendo ninguna intervención secretaria por favor les solicito tome la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**

Onforme a sus instrucciones, Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación: Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.
**Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:**
A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**
Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.
**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:**
Reitero las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**
Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**
A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**

Magistrada Presidenta, informo que los proyectos de resolución relativos al **juicio de la ciudadanía 944 y al juicio general 71** ambos de esta anualidad fueron aprobados por **unanimidad de votos**.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

Gracias secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en **juicio de la ciudanía 944 de este año:**

**ÚNICO**. Se **confirma** la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

De igual forma, esta Sala resuelve en **juicio general 71 de este año:**

**ÚNICO.** Se **confirma** la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.Para continuar, solicito a la Secretaria de Estudio y Cuenta **Ma. del Rosario Fernandez Diaz,** rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los **juicios de la ciudadanía 935 y 937, así como del juicio de revisión constitucional electoral 23** todos de este año turnados a mi Ponencia.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Ma. del Rosario Fernandez Diaz:**

**Con autorización del pleno.**

Doy cuenta con el proyecto de sentencia para resolver el **juicio de la ciudadanía 935 de este año**, promovido por una regidora en contra de la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que confirmó el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de ese Estado, que declaró improcedentes las medidas cautelares solicitadas por la promovente dentro de un procedimiento especial sancionador, relacionado con violencia política contra las mujeres en razón de género.

En el proyecto se propone calificar como infundados e inoperantes los agravios pues, entre otros aspectos, y contrario a lo que afirma la parte actora, no existe contradicción entre la determinación adoptada previamente por el Tribunal local en la misma cadena impugnativa y la sentencia controvertida en el presente asunto, porque aquella no le vinculó a conceder las medidas cautelares, sino a efectuar un nuevo análisis de la solicitud bajo un enfoque interseccional y considerando la licencia de separación temporal del cargo de la que goza la parte actora; aspectos que fueron atendidos por la autoridad administrativa.

Además, se estima que las medidas cautelares solicitadas se encontraban directamente relacionadas con el ejercicio de su cargo como Regidora y su participación en las sesiones de cabildo en las que las personas denunciadas también participan; por lo que, al encontrarse bajo licencia y haber tomado protesta la regidora suplente, desapareció la situación fáctica de la cual se pretendía otorgar tutela cautelar, razón por la que no se advirtió la existencia de un peligro inminente que justificara la necesidad jurídica de protección urgente.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia para resolver el **juicio de la ciudadanía 937** de este año, promovido por dos ciudadanas, a fin de impugnar la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en la que se declaró **materialmente incompetente** para conocer respecto de las conductas atribuidas a una diputada denunciada en un procedimiento ordinario sancionador, al considerar que corresponden al derecho parlamentario; y, por otra parte **escindió** la queja respecto de otro ciudadano denunciado para el análisis respectivo, sobre hechos que podrían constituir violencia política contra las mujeres en razón de género en perjuicio de las promoventes.

En el proyecto se propone **revocar** la resolución impugnada, por lo siguiente:

Son **fundados** los agravios relativos a la indebida interpretación de la figura de inviolabilidad parlamentaria para sustentar la incompetencia; toda vez que no todos los hechos denunciados corresponden al derecho parlamentario.

De la denuncia primigenia se advirtieron tres hechos:

Las manifestaciones de la diputada denunciada durante el discurso en sesión del Congreso.

La alteración y difusión del video de dicha sesión en redes sociales de la denunciada, y

La supuesta incitación a la violencia digital y campaña de odio hacia las denunciantes por la publicación del video.

De manera que, los hechos denunciados no consistieron únicamente en las expresiones de la legisladora en la tribuna del Congreso, que sería el considerado como acto parlamentario, sino, en la difusión posterior de un video posiblemente alterado de la sesión, así como la referencia y acusación a las denunciantes por la presunta burla de las madres buscadoras y desaparecidos, que incitó a la violencia y campañas de odio en su contra.

Así, la propuesta señala que las últimas dos conductas no pueden considerarse como actos parlamentarios únicamente porque su origen sí lo era, al ser hechos independientes suscitados con posterioridad a la intervención de la denunciada en tribuna.
Por ende, se propone revocar la resolución impugnada para los efectos precisados en la consulta.

En seguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia para resolver el **juicio de revisión constitucional electoral 23 de 2026**, promovido por el Partido del Trabajo, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango que confirmó la resolución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad federativa, relativa al procedimiento de verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas del Partido Villista.
En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar infundados los agravios del partido actor toda vez que, tal y como lo determinó el tribunal responsable, el requerimiento formulado por la Secretaria Ejecutiva se encontraba debidamente fundado, porque si bien los artículos que invocó en el acuerdo regulaban aspectos específicos relativos a la subsanación de registros duplicados, lo cierto es que esa cuestión forma parte del proceso de verificación de personas afiliadas; es decir, existe

correspondencia entre el fundamento citado y la materia sobre la cual versó el requerimiento.

Asimismo, se advierte que el requerimiento fue con la finalidad de que el Partido Villista subsanara inconsistencias cuyos aspectos eran meramente formales y no sobre aspectos que se vincularan con el cumplimiento de requisitos sustanciales.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución controvertida. **Son las cuenta.**

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, pongo a su consideración el proyecto. **¿Alguna intervención?**

No habiendo ninguna intervención secretaria por favor le solicito recabe la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**

Con su autorización, Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**

Con su autorización, Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación: Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

**Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:**
A favor de sus proyectos presidenta.
**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**
Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:**
A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**
Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**
A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los **juicios de la ciudadanía 935 y 937, así como del juicio de revisión constitucional electoral 23** todos de este año fueron aprobados por **unanimidad** de votos.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

gracias, secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en **juicio de la ciudanía 935 de esta anualidad:**

**ÚNICO.** Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida.

De la misma forma, esta Sala resuelve en **juicio de la ciudanía 937 de este año:**

**ÚNICO**. Se **revoca** la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

Finalmente, esta Sala resuelve en el **juicio de revisión constitucional electoral 23 de 2026:**

**ÚNICO.** Se **confirma** la sentencia impugnada.

secretaria por favor infórmenos si existe algún asunto pendiente para esta sesión.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**

Magistrada Presidenta, informo que, conforme al orden del día, no existe otro asunto que tratar.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

Gracias secretaria en consecuencia, se declara cerrada la sesión siendo las diez horas con cuarenta y ocho minutos del día cuatro de noviembre del dos mil veintiséis

Quiero agradecer la presencia de nuestro intérprete de lengua de señas mexicana, el maestro Abisaí Alcalá Ruelas.

De igual forma, agradezco afectuosamente a todas y todos ustedes que nos acompañaron presencialmente en esta sesión y a quienes nos siguieron a través de las redes sociales.

Muy buenos días.